



Radicado:	084334089002-2023-00418-00
Proceso:	ALIMENTOS PARA MENOR
Demandante	DORIS CECILIA BAUSSA MIRANDA
Apoderado	Dr.(a) EDUARDO BROCHERO ALCALA
Demandado	VICTOR JULIO CARO MARRIAGA
Asunto	Auto Sustanciación
Decisión	Requerimiento Pagador

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el proceso ALIMENTOS PARA MENOR, de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, presentó memorial por el correo institucional asignado al despacho. Sírvase Proveer. Malambo, 05 de febrero de 2.024.

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPALDE MALAMBO

Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente respectivo, se observa que el apoderado de la parte demandante **Dr. EDUARDO BROCHERO ALCALA**, en memorial que antecede, solicita requerimiento, al pagador de **FUERZA AEREA DE COLOMBIA**,

1º.) SÍRVASE REQUERIR, al Señor: PAGADOR DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA – (FAC) Dirección: Carrera 57 No. 43-28 CAN (PUERTA 8) Bogotá D.C Dirección electrónica: amanda.gomez@fac.mil.co, con el fin de que se sirva informar al despacho los motivos por los cuales, no ha dado estricto cumplimiento a la orden impartida por ese Operador Judicial, donde se le comunicó el embargo del Veinticinco Por Ciento (25%), como cuota provisional de alimentos, que percibe el demandado señor VICTOR JULIO CARO MARRIAGA, identificado con la C.C. 15.369.022, comunicado mediante oficio No. 892-C de fecha 1º de Diciembre de 2023, y enviado desde el correo institucional del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co , el día 19 de diciembre de 2023, hora 4:43 p.m.

Aunado lo anterior, y por ser procedente lo solicitado por el profesional del derecho, esta agencia judicial requerirá, al pagador de la **FUERZA AEREA COLOMBIANA (FAC)**, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este operador judicial. En consecuencia, prevéngasele a dicho Pagador, que de seguir incurriendo en tal omisión se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe en el Art. 44-3 C.G.P., Sin perjuicios de lo previsto en el artículo 454 del Código Penal.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE, al PAGADOR DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA – (FAC) Dirección: Carrera 57 No. 43-28 CAN (PUERTA 8) Bogotá D.C Dirección electrónica: amanda.gomez@fac.mil.co, con el fin de que se sirva informar al despacho los motivos por los cuales, no ha dado estricto cumplimiento a la orden impartida por ese Operador Judicial, donde se le comunicó el embargo del Veinticinco Por Ciento (25%), como cuota provisional de alimentos, que percibe el demandado señor VICTOR JULIO CARO MARRIAGA, identificado con la C.C. 15.369.022, comunicado mediante oficio No. 892-C de fecha 1º de Diciembre de 2023, y enviado desde el correo institucional del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co , el día 19 de diciembre de 2023, hora 4:43 p.m.

SEGUNDO: PREVENGASELE a dicho Pagador, de seguir incurriendo en tal omisión se hará acreedor a la sanción que para el caso prescribe en el Art. 44-3 C.G.P., debiendo responder por el valor de los descuentos dejados de efectuar y multa hasta por diez (10) salarios mínimo legal mensuales, sin perjuicios de lo 02*



previsto en el artículo 454 del Código Penal.” **Fraude a Resolución Judicial o Administrativa de Policía.”** El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes

TERCERO: Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 010

Hoy,6 de enero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76eb78ba171211c177cbc0893fd96384e9534bd1d69218a49cd6f2e3657c9f85**

Documento generado en 05/02/2024 04:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

02*